



VISTOS:

La Resolución de Gerencia General N° D000006-2020-SUTRAN-GG del 7 de febrero del 2020 y los demás actuados contenidos en el Expediente N° 009-2020-ST, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° D000006-2020-SUTRAN-GG del 7 de febrero del 2020 (en adelante, la Resolución de Gerencia General), se resolvió iniciar procedimiento administrativo disciplinario al exservidor Sergio Andrés Sanchez Santa Gadea por presunto incumplimiento del literal p) del artículo 17° del Reglamento del Régimen de Trabajo de la SUTRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 03-2016-SUTRAN/01.1, lo que configura falta administrativa conforme a lo previsto en el literal g) del artículo 66° del mencionado reglamento;

Que, de la revisión efectuada a la Resolución de Gerencia General se advierte que en sus considerandos sétimo, octavo y décimo tercero se hizo referencia a la Directiva N° 011-2017-SUTRAN/05.1.4 "Directiva que regula la entrega y recepción de cargo de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- Sutran", la cual no se encontraba vigente al momento de la ocurrencia de los hechos imputados al exservidor, por cuanto fue dejada si efecto por la Resolución de Gerencia General N° 205-2019-SUTRAN/01.3 del 25 de noviembre del 2019;

Que, sin embargo, lo señalado no altera la tipificación de la conducta infractora imputada, toda vez que la Directiva N° D-005-2019-SUTRAN/5.1.4-003 "Directiva que regula la entrega y recepción de puesto de los servidores de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- Sutran", aprobada con la Resolución de Gerencia General N° 205-2019-SUTRAN/01.3, cuerpo de normas vigente al momento de la ocurrencia de los hechos imputados al exservidor, en el mismo sentido de lo establecido en los numerales 6.1 y 6.2 de la directiva derogada, prescribe lo siguiente:

- 6.1 *La entrega y recepción de puesto es una acción administrativa de cumplimiento obligatorio y formal a través de la cual el servidor de la SUTRAN hace entrega de los trabajos encomendados y expedientes y/o documentos a su puesto; precisando en ambos casos su estado situacional (pendientes de atención, en trámite, concluidos, archivados, delegados, etc.). Asimismo, indica la relación de bienes y acervo documentario físico y en versión digital de su competencia, con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio y la información histórica del órgano correspondiente.*
- 6.3 *El servidor de la SUTRAN está obligado a efectuar la entrega y recepción del puesto conforme a los **ANEXOS N° 01, 02, 03 y 04**, por ausencia temporal o definitiva, bajo los siguientes supuestos:*
- a. *Por término del vínculo laboral o contractual (renuncia, conclusión en el puesto, cese, jubilación, destitución, incapacidad/invalidez permanente, resolución o vencimiento de contrato).*

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora;

Que, en el orden de lo expuesto, corresponde modificar el sétimo considerando de la Resolución de Gerencia General, así como precisar que toda mención a la Directiva N° 011-2017-SUTRAN/05.1.4 "Directiva que regula la entrega y recepción de cargo de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- Sutran" deberá entenderse la Directiva N° D-005-2019- SUTRAN/5.1.4-003 "Directiva que regula la entrega y recepción de puesto de los servidores de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- Sutran", aprobada con la Resolución de Gerencia General N° 205-2019-SUTRAN/01.3;

De conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS; en ejercicio de la función establecida en el literal q) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- Sutran, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; y contando con el visto bueno de la secretaria técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario de Sutran;

SE RESUELVE:

Artículo primero. - Precisar que toda mención en la Resolución de Gerencia General N° D000006-2020-SUTRAN-GG a la Directiva N° 011-2017-SUTRAN/05.1.4 "Directiva que regula la entrega y recepción de cargo de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- Sutran" deberá entenderse la Directiva N° D-005-2019-SUTRAN/5.1.4-003 "Directiva que regula la entrega y recepción de puesto de los servidores de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- Sutran", aprobada con la Resolución de Gerencia General N° 205-2019-SUTRAN/01.3.

Artículo segundo. - Modificar el sétimo considerando de la Resolución de Gerencia General N° D000006-2020-SUTRAN-GG, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Que, es de señalar que la Directiva N° D-005-2019-SUTRAN/5.1.4-003 "Directiva que regula la entrega y recepción de puesto de los servidores de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- Sutran", aprobada con la Resolución de Gerencia General N° 205-2019- SUTRAN/01.3, cuerpo de normas vigente al momento de la ocurrencia de los hechos, establece lo siguiente:

6.1 La entrega y recepción de puesto es una acción administrativa de cumplimiento obligatorio y formal a través de la cual el servidor de la SUTRAN hace entrega de los trabajos encomendados y expedientes y/o documentos a su puesto; precisando en ambos casos su estado situacional (pendientes de atención, en trámite, concluidos, archivados, delegados, etc.). Asimismo, indica la relación de bienes y acervo documentario físico y en versión digital de su competencia, con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio y la información histórica del órgano correspondiente.

*6.3 El servidor de la SUTRAN está obligado a efectuar la entrega y recepción del puesto conforme a los **ANEXOS N° 01, 02, 03 y 04**, por ausencia temporal o definitiva, bajo los siguientes supuestos:*

- a. Por término del vínculo laboral o contractual (renuncia, conclusión en el puesto, cese, jubilación, destitución, incapacidad/invalidez permanente, resolución o vencimiento de contrato).*

Artículo tercero. - Notificar la presente resolución al señor Sergio Andrés Sánchez Santa Gadea.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
JORGE LUIS BELTRAN CONZA
GERENTE
GERENCIA GENERAL